

La persona humana es un ser absoluto, que no obra como agente de las fuerzas de la naturaleza, sino como un ser autónomo, con cualidades de principio y fin; no actúa impulsada por el orden de los motivos, sino como dominadora de ellos.-

El hombre trasciende a la naturaleza física porque está dotado de un espíritu libre.-

Si el hombre fuera sólo un fenómeno, no se plantearía para él el problema ético ni tendría sentido la valoración de sus acciones; en este caso, el hecho sería el criterio de la verdad. Pero como quiera que él, a pesar de pertenecer también al mundo físico, lo trasciende, su vida es una lucha constante por explicar su propia esencia y realizarse integralmente; y, por ello, lleva en sí mismo la posibilidad de determinarse, esto es, de conformar o no su conducta con la norma ética. Por esta razón, las acciones humanas se consideran en su dependencia trascendental con respecto al ser y se valoran como expresiones de libertad; es decir, mediante la comparación con aquel criterio que le es dado por el íntimo ser del sujeto y que constituye su ley metafísica propia, que ordena la realidad superior que el hombre puede conseguir, teniendo en sí su principio. Si logra ordenar así su vida, se habría realizado en su plenitud ontológica; pero, en cambio, si obra transgrediendo sus dictados, hará traición a su propia naturaleza.-

Todo aquello que le es indispensable al hombre para el desarrollo de su personalidad y cuya obtención está en algún modo subordinada a otro, le es debido a él; y, correlativamente, el hombre está obligado a reconocer como propio de sus semejantes, aquellas cosas o facultades que están en relación de condición necesaria para la satisfacción de las exigencias de la naturaleza del prójimo. Esto quiere decir que existe, en virtud de la propia naturaleza, un orden o disposición que la razón humana puede descubrir y, según el cual debe obrar la voluntad para conformarse con las finalidades del ser.-

Además, el hombre es un ser social, y para que la vida en común, en sus varias formas, sea posible, es necesario que los hombres se den entre sí lo que les pertenece, es decir, que la forma de convivencia se manifieste

en un sentido de justa proporción. Con razón Platón aseguraba en La República que hasta en una asociación de bandidos la acción combinada para el fin común exige paz y concordia, la cual no puede obtenerse sino observando una cierta proporcionalidad. Esta fórmula ajustada de convivencia que asigna modos y límites precisos a la esfera de la actividad; que establece con mandatos y prohibiciones lo que cada cual debe hacer u omitir, y que así regula las relaciones y organiza un ordenamiento racional es el Derecho.-

- - - - oOo - - - -

El Derecho constituye una ordenación de las relaciones vitales entre los hombres. Él nace en la vida humana, en ella crece y se desarrolla y afianza sus raíces.-

El Derecho es necesario a la vida social, del mismo modo que la vida social es esencial para la existencia humana. Desde el momento que hay hombres que viven en sociedad, existen relaciones jurídicas entre ellos.- Recordemos el aforismo latino: "Ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi jus; ergo, ubi homo, ibi jus".-

El Derecho es la forma misma de la vida social y sin él ésta sería impensable. Solamente si pudiéramos imaginar que en el hombre desaparece su dimensión social y que en él subsiste una existencia individual regida por el Amor y la Caridad, entonces sería innecesario el Derecho, pero esto es una utopía.-

- - - - oOo - - - -

El Derecho se nos presenta como un orden imperativo de la conducta humana, una regulación del comportamiento social del hombre que pretende imponérsele como obligatoria.-

Las prescripciones del Derecho no constituyen ni juicios explicativos de lo real, ni meros consejos, sino mandatos que estamos obligados a respetar en razón de su obligatoriedad intrínseca y de la coactividad que siempre los acompaña.-

El Derecho, en síntesis, se nos presenta siempre como una norma de conducta que regula las acciones de los hombres en sociedad.-

- - - - - oOo - - - - -

Pero una norma de conducta no puede obligar por sí sola, sin un contenido racional y humano que justifique el imperativo.-

La norma pierde todo su sentido si es concebida sólo como una prescripción de conducta general e imperativa.-

Por ello es necesario ascender de la estructura formal a la consideración del contenido del Derecho.-

El Derecho establece un "deber ser" para algo; impone un determinado comportamiento; no por el ciego ejercicio de su imperio, sino con la mira de obtener un objetivo claramente determinado; de alcanzar una finalidad conveniente al hombre que ama, sufre y espera.-

El contenido de toda norma, como modernamente lo han hecho ver con toda claridad Max Scheler y Husserl, se caracteriza por el hecho que pretende orientar la conducta humana hacia la realización de un fin, de un valor, siendo indiferente para su existencia y validez como tal norma, que de hecho obtenga o no este propósito.-

- - - - - oOo - - - - -

La razón y la conciencia histórica nos indican que los valores que tiende a realizar el Derecho son: el Orden, la Justicia, La Paz y la Seguridad, todos los cuales se resuelven en el Bien Común.-

El Orden consiste en que las personas y las instituciones ocupen el lugar y desempeñen las funciones que les correspondan, de acuerdo con un principio superior de organización social.-

La Justicia procura que cada uno tenga, dé y reciba lo que le corresponde.-

La Paz es el estado de pública armonía y tranquilidad de una comunidad, tanto en su situación interna como en sus relaciones exteriores.-

La Seguridad es la garantía dada al individuo que su persona y sus derechos no serán objeto de ataques injustos y que, si ésto llega a producirse, le serán aseguradas, por la sociedad, protección y reparación.-

Todos estos valores se resuelven en el BIEN COMUN, que es el bienestar de la comunidad entera o, dicho en otras palabras, el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual.-

En el Bien Común se integran el Orden, la Justicia, la Paz y la Seguridad en una superior unidad y dentro de la armonía que debe existir entre cada una de estas finalidades del Derecho.-

----- oOo -----

La vida del Derecho no es un mero proceso lógico, sino que contiene valiosos elementos de experiencia. En la creación de las normas jurídicas, la lógica formal no es lo fundamental, porque como sustrato de toda forma siempre existe un juicio de valor, que constituye la raíz y el nervio de de todo proceso de creación jurídica.-

La vida del Derecho se resuelve en un proceso vital dinámico, de ahí por qué como lo señalara Rodolfo von Ihering, la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el Derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta; y la balanza, sin la espada, es el Derecho en su impotencia; así se completan mutuamente. El Derecho no reina verdaderamente más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale a la habilidad que emplea para manejar la balanza.-

----- oOo -----

Vivimos, históricamente, un período de crisis de fórmulas y de valores. Lo que era el mundo ya no es; lo que será, no ha llegado todavía.-

En este momento de transición, es indispensable que los hombres de Derecho, que deben crear, interpretar y aplicar las normas jurídicas conozcan y tomen conciencia de las necesidades sociales de la época, de las teorías jurídicas predominantes en los países en donde exista un ordenamiento más justo y de las convicciones -implícitas o explícitas- sobre el interés público.-

El Derecho vive en una constante transformación, en una permanente mutación.-

Por ello es indispensable estar con el espíritu alerta, con la inteligencia despierta, para seguir su marcha, alcanzarla y, a veces, anticiparnos a buscar soluciones de justicia a problemas inminentes.-

En este momento histórico en que nos ha correspondido actuar, no basta con mejorar el legado jurídico del pretérito, sino que es necesario crear fórmulas nuevas y originales. Sin romper la estructura básica sobre la cual se cimenta nuestro ordenamiento jurídico, es indispensable condicionar las instituciones a las cambiantes condiciones de vida, para impedir lo que con certeza se ha llamado "La revuelta de los hechos contra el Código".-

De lo contrario, si no nos esforzamos por comprender la evolución social y condicionar a ella nuestro sistema legal, nos convertiremos en vestales que alimentan un fuego sin esperanza, traicionaremos nuestra vocación de hombres de Derecho y comprometeremos el destino de nuestras instituciones democráticas.-

El imperativo de los hombres de Derecho es estructurar un orden jurídico que permita el pleno desarrollo espiritual, intelectual y material de todos los integrantes del grupo social.-

Debemos tener presente que la suprema belleza del Derecho, mezcla de eternidad y temporalidad, está en los ideales espirituales que él debe realizar y su grandeza reside en que ellos deben ser alcanzados por el hombre en una suprema manifestación de libertad, porque, como lo dijo el poeta:

"Es la última palabra de la sabiduría
que sólo merece la libertad y la vida
el que cada día sabe conquistarlas "

Las ideas anteriores dejan en claro la responsabilidad del jurista ante la hora presente: para salvar al Derecho, su deber es crear fórmulas adecuadas que sean capaces de satisfacer las aspiraciones de justicia de los pueblos frente a las nuevas necesidades de nuestro tiempo.-

Presenciamos la formación de un nuevo mundo, que se renueva incessante y vertiginosamente, y para el cual las viejas estructuras jurídicas resultan caducas. Son moldes estrechos que no responden a lo que los pueblos necesitan y aspiran.-

Si queremos mantener incólume el estado de Derecho, es preciso que nos desprendamos del respeto reverencial a muchas viejas fórmulas jurídicas, renunciemos a ellas y hagamos un esfuerzo de imaginación creadora capaz de dar vida a nuevas formas de Derecho.-

No se trata de un esfuerzo de imaginación teofica, de elucubraciones de laboratorio, desvinculadas de la realidad. Se trata de tomar verdadero contacto con la realidad, ajena al purismo de una tradición jurídica meramente convencional.-

El hombre del oficio suele tener limitaciones que no experimenta el profano o lego. Su concentración cariñosa al trabajo, sus años de estudios teóricos y el acostumbramiento inherente a la práctica continuada, lo conducen a pensar que si las cosas son como son, es porque la naturaleza misma así lo exige y no podrían ser de otra manera.- Y generalmente no le inmutan y desprecia las voces del hombre de la calle que reclama contra ese orden de cosas.-

En nuestro país los hombres de Derecho, lo mismo que los educadores, estamos viviendo satisfechos a la sombra de un prestigio pretérito, que nuestras instituciones jurídicas y educacionales conquistaron en el pasado. Entretanto, ¿qué piensa el país? ¿qué opina el hombre común? Que ni ni nuestro liceo, ni nuestras leyes, que pudieron ser muy buenas hace un cuarto de siglo, satisfacen hoy sus actuales necesidades.-

En el campo jurídico, no es un misterio para nadie que muchas leyes son letra muerta, sin ninguna eficacia en la realidad. Se ha abusado del camino fácil de legislar sobre todo y para todo, creyendo de este modo solucionar los problemas; pero ese camino ha resultado frustrado: los problemas subsistent, y las leyes que pretendieron resolverlos fueron estériles o permanecen incumplidas.-

Esto es grave, porque suscita desconfianza por el Derecho. Con razón o sin ella -la observación objetiva nos demuestra que al menos con cierta dosis de razón- el pueblo pierde su fé en las instituciones y procedimientos jurídicos, que encuentra ineficaces cuando no engañosos o hipócritas, y anhela la acción directa que rompa todos los cauces del Derecho.-

Urge, pues, que nos detengamos a considerar la necesidad ineludible de remozar nuestro Derecho, con la mira de hacerlo más fácil y expedito, más eficaz y más acorde con las nuevas necesidades y aspiraciones colectivas.-

Ello resulta particularmente importante y urgente en lo que se refiere a las normas que rigen la actividad estatal, en su triple esfera legislativa, administrativa y judicial, y en lo que respecta al régimen de la empresa, motor de la actividad económica de la nación.-

Permitaseme detenerme un instante en torno a algunos de estos aspectos.-

LEGISLACION.- Nadie ignora entre nosotros que, por regla general, se está legislando mal.- Con frecuencia las leyes carecen de sistema, contienen disposiciones sobre múltiples materias desvinculadas entre sí, adolecen de errores o resultan simplemente muy difíciles de entender o de aplicar.-

Esto demuestra una falla en el procedimiento de generación de la ley. Este no se aviene con el carácter técnico de muchas materias de que la ley ha de ocuparse y para cuya discusión es inadecuado el Parlamento; ni con el apremio o urgencia con que muchas iniciativas han de ser despachadas si se quiere que sean verdaderamente eficaces.- Esta falta de eficiencia del Parlamento para cumplir su función legislativa es lo que explica el auge adquirido, en el mundo entero, por la llamada "legislación delegada", que emana de la autoridad ejecutiva en virtud de poderes que concede a ésta el Poder Legislativo. Chile no ha quedado al margen de este fenómeno, y aunque nuestra Constitución Política no contempla la delegación de funciones legislativas, que fué expresamente rechazada por la Comisión Constituyente, lo cierto es que bajo diversas formas se practica con una frecuencia dada día mayor.-

Lo dicho basta para advertir que una reforma es necesaria. ¿ En qué ha de consistir ? Son los hombres de Derecho quienes tienen la misión de encontrar la nueva fórmula adecuada. Esa fórmula deberá ser capaz de

dar satisfacción al mismo tiempo a dos necesidades al parecer contrapuestas:

a) La de que la ley siga siendo la expresión de la voluntad soberana expresada por un cuerpo colegiado y deliberante en que esté efectiva y democráticamente representada la opinión pública nacional, esto es, los diversos sectores políticos en que se integra la ciudadanía y también los distintos sectores económico-sociales en que se distribuye la población; y

b) La de que la ley pueda dictarse con la debida oportunidad y sea técnicamente eficaz.-

Muchas ideas pueden barajarse para realizar estos propósitos. La de dotar al Congreso Nacional de organismos de asesoría técnica, la de autorizar y ampliar la práctica de la delegación legislativa, la de integrar los cuerpos legislativos con representantes no sólo políticos sino también funcionales, la de que el Parlamento sólo decida sobre cuestiones de principio, señalando la línea u orientación general de la legislación, y el detalle mismo de las leyes sea redactado por otros organismos, etc.- Al jurista, repito, corresponde encontrar la mejor fórmula. Lo que no cabe duda, es que algo debe hacerse en esta materia.-

ADMINISTRACION.- Tres temas o materias principales han de preocuparnos en el aspecto administrativo:

- a) El de la eficiencia;
- b) El de la garantía de los derechos de los administrados; y
- c) El de la gestión de los intereses locales.-

Nada se saca con crear servicios públicos si ellos no han de ser eficientes. La cuestión de la eficacia administra es antes que nada cuestión de hombres, especialmente de jefes; enseguida cuestión de organización, y sólo en último término, problema jurídico.-

La proverbial paciencia del chileno, no resiste ya la tramitación burocrática, que lo envía de una oficina a otra, de un piso a otro, y lo hace volver "mañana" o "la próxima semana" una y otra vez, mientras su expediente engruesa con papeles y más papeles y su problema permanece sin solución. Se impone un esfuerzo serio de "racionalización" de la Administración Pública.

blica", inspirado por la idea de obtener el máximo de rendimiento con el mínimo de desembolso económico. Hay que crear una Administración ágil, más reducida en su número pero más eficaz en sus resultados.-

Sin duda no son los hombres de Derecho los llamados a indicar cómo ha de hacerse esta reforma administrativa. Ello es tarea que corresponde principalmente a los técnicos en administración y racionalización administrativa. Pero el jurista no puede ser ajeno a esta reforma: ella afectará a las estructuras jurídicas del Estado y tendrá necesariamente consecuencias de Derecho. Al jurista corresponde elaborar las normas o preceptos que han de regular la organización y funcionamiento de la Administración. Y al hacerlo, deberá conjugar dos ideas aparentemente contrapuestas: la de proporcionar a los órganos activos de la Administración la amplitud y flexibilidad de poderes que es indispensable para que su actuación sea eficaz, y la de garantizar al mismo tiempo los intereses fiscales y particulares que puedan ser comprometidos por esa actividad.-

Es indudable que hoy en día, las normas que protegen el interés fiscal y los controles que con ese objeto se ejercen sobre la actividad administrativa, suelen ser de una rigidez que, si bien puede ser útil para su objetivo, paralizar o entorpecer la eficacia de esa actividad. El exceso de controles preventivos conducen a la inercia y la irresponsabilidad: por una parte, el funcionario se siente inhibido para actuar, lo que lo conduce a las prácticas rutinarias burocráticas; por otra, se siente protegido en estas prácticas rutinarias por la aprobación de los órganos de control, que lo eximen de ulteriores responsabilidades.-

Para que una Administración sea eficiente, sus órganos han de tener poderes efectivos que le permitan actuar discrecionalmente con la rapidez y oportunidad que cada caso requiera, sin perjuicio de la plena responsabilidad que deban asumir por sus actuaciones.-

En este sentido, es indispensable someter a revisión las normas que actualmente rigen a la Administración Chilena. Sin perjuicio de un mínimo de controles preventivos, que la naturaleza misma de ciertos actos impone como necesaria, ha de vigorizarse más bien el régimen de la responsabilidad funcionaria, mediante severas reglas sobre probidad administrativa y el

establecimiento de los Tribunales Administrativos que la Constitución Política programa en su artículo 87.- Esta última medida, aparte de servir a la protección de los intereses fiscales que puedan ser comprometidos por la actividad funcionaria, constituye la mejor garantía para los derechos de los administrados en sus relaciones con la autoridad pública.-

Otro ejemplo, en la esfera administrativa, de materia que exige la preocupación de los hombres de Derecho, la proporciona el régimen de la Administración local. Si hay un aspecto en que la Administración Chilena se demuestra ineficaz, es el municipal.-

Por distintas razones que es preciso investigar, las Municipalidades Chilenas son organismos más o menos decorativos que no sirven para el objetivo a que su creación responde. Una revisión se impone, y ella deberá incidir especialmente en su forma de generación, en sus atribuciones, en sus recursos financieros y en el régimen de la responsabilidad municipal.-

JUSTICIA.- La Justicia Chilena goza de merecido prestigio por la independencia y seriedad de sus jueces. Pero en el ambiente público, en especial en los medios más populares, existe la sensación de que, a pesar de la calidad humana de los magistrados, son tantos los engorros y demoras de la acción judicial, que es como si no hubiera Justicia. Un pleito es una especie de maldición, y muchos son los que prefieren dejar impune la perpetración de un delito de que han sido víctimas, o renunciar al ejercicio de un derecho, antes de acudir a los Tribunales y sufrir los padecimientos que impone una fatigosa, estéril y a veces irritante tramitación procesal.-

Pocos aspectos son más vereladores del "quietismo" que los hábitos profesionales crean, que la conducta de los abogados ante este fenómeno: sabemos muy bien, mejor que nadie, la existencia de esta falla, que día a día padecemos y que termina por desgastar el sistema nervioso de los colegas de intenso ejercicio forense. Sin embargo, son los abogados los primeros en aceptar estas fallas del sistema judicial y someterse a ellas como si fueran una fatalidad inexorable, renunciando de antemano al intento de ponerles remedio.-

¿ Cuáles son las causas de esta ineficacia de la Justicia ? El señor Presidente de la Corte Suprema, en la apertura del Año Judicial, se refirió en Marzo último, a algunas de ellas, haciendo notar la imposibilidad en

que se encuentran los Jueces del Crimen de Santiago para atender simultáneamente y en debida forma, más de mil ochocientos procesos en tramitación. Recordó en esa oportunidad, que en 1895, cuando Santiago tenía 312.000 habitantes, había cuatro Juzgados del Crimen en esta capital, lo que significa uno por cada 78.000 personas. Hoy en día, con más de 1.700.000 habitantes, hay en total, entre Juzgados del Crimen de Mayor Cuantía y Menor Cuantía y de Menores, trece, esto es, uno por cada 130.000 habitantes.-

Pero no es esta sin duda, la única causa. No es sólo el número de Tribunales el que no ha crecido en la proporción requerida por el aumento de la población. Tampoco los procedimientos se han modernizado con el ritmo del cambio de los tiempos. Nuestras leyes procesales datan de principios de siglo, esto es, de una época anterior al automóvil y a la electricidad, en que el ritmo de la vida era tranquilo y apacible. Desde entonces hasta ahora, no sólo ha aumentado la población de nuestras ciudades; también se ha complicado, acelerado e intensificado la vida por los progresos de la civilización. Nuestra Justicia, sin embargo, en sus líneas fundamentales permanece igual; para ella han significado muy poco los avances de la técnica y el nuevo ritmo de la vida: sus leyes procesales no los toman en cuenta ni les dan cabida.-

En ningún otro campo es más grande que en este la responsabilidad de los juristas.- Aquí son los únicos que pueden dar los pasos necesarios para poner a tono los sistemas judiciales con las exigencias de los nuevos tiempos, para que la Justicia sea verdaderamente. Nada excusa la inercia.- Preciso es ahondar en el estudio de esta realidad de nuestra organización judicial, informarse de lo que se hace en otras partes y trabajar las reformas procesales que son indispensables para que los Tribunales puedan efectivamente cumplir su tarea de hacer Justicia.-

LA EMPRESA.- Pasando a otro campo de ideas, es indudable la responsabilidad que corresponde a los hombres de Derecho en la elaboración de las nuevas formas jurídicas que sean capaces de dar satisfacción a los anhelos de justicia social que impulsa hoy día a las grandes masas de la humanidad.-

En este aspecto también la realidad económico-social de nuestro tiempo ha dejado atrás y roto el cauce de los viejos moldes jurídicos.- Y acaso una de las causas que más agudizan el problema social y la incomprensión entre el trabajo y el capital, sea la incapacidad demostrada por el Derecho para dar forma jurídica a la nueva realidad económica nacida en el seno de la empresa.

Como lo ha explicado magistralmente Georges Ripert en su obra sobre los "Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno", no se ha creado aún un derecho relativo a la empresa.- Esta es aún concebida como una mera emanación de la propiedad, lo que conduce a identificarla con el interés del capital y a contraponerla con el interés del trabajo, que queda fuera de la empresa y en todo caso sometida a ella.-

Como dice Ripert, en la figura jurídica de la empresa capitalista "no existe otro fin que la obtención de ganancias y "desde el momento en que la dirección de la empresa se confunde con la propiedad de la misma, su objeto es necesariamente egoista".-

Pero la verdad es que, en la sociedad actual, el fin de la empresa trasciende muy por encima del mero interés de los capitales en ella invertidos. Lo dice el mismo Ripert: "Este fin es el bien común de los hombres que cooperan en la empresa", y al mismo tiempo, la creación de bienes o prestación de servicios para la colectividad. (Ojo: ver concepto sobre fin de la empresa, expresado en declaración elaborada por "ICARE" el año pasado).-

En verdad, como el mismo Ripert lo enseña, hace ya tiempo que la Empresa se ha separado de la propiedad y constituye una realidad distinta.- Hoy "una empresa es una comunidad jerarquizada. Dotada de un jefe que no solamente representa el capital, sino también a todas las fuerzas empleadas en la empresa y que debe dirigir en interés común"

Esta realidad debe ser captada por los hombres de Derecho.-

La mejor contribución que éstos pueden prestar a la causa de la Justicia Social, es elaborar la estructura o estatuto jurídico de la empresa concebida como "una institución comunal", en la que el trabajo ocupa su lugar junto al capital; como lo dice Ripert, "no al servicio del capital", sino "colaborando con él en la empresa con el objeto de realizar un fin".-

Semejante régimen jurídico permitirá resolver muchos problemas que hoy son causa constante de luchas sociales; el del justo anhelo de los trabajadores a ser tomados en cuenta en la dirección del proceso económico; el de su participación en los resultados de la empresa; el de su seguridad para el futuro.-

Dos citas de Ripert:

"La concepción de que el trabajo no tiene otro derecho que su salario en la empresa, "no puede mantenerse si la empresa deja de tener carácter capitalista. El trabajador entra en la empresa. Le aporta, es evidente, su esfuerzo, pero no hay comparación posible entre su aportación y la del capital. La persona que aporta su capital a la empresa conserva su actividad personal: accionista, puede al mismo tiempo ejercer la actividad que le plazca. El trabajador que entra en la empresa le aporta toda su actividad, toda su vida. Es necesario, por lo tanto, que la empresa le haga vivir.- El salario no puede ser calculado únicamente en razón de la contribución de su trabajo a la producción; debe ser fijado de manera que la empresa sostenga al trabajador y con él a todos aquellos que están a su cargo. No puede admitirse la objeción de que la empresa no podrá soportar quizás semejante carga y que perecerá. Si no alcanza a hacer vivir a aquellos que forman parte de ella, no merece que se forme. Los capitalistas no aportarían su dinero a una sociedad que no se encontraría jamás en condiciones de remunerar el capital. ¿Por qué los trabajadores aportarían su trabajo a una empresa que no puede asegurar su vida ? "

(página 321)

"El régimen capitalista no ha permitido plantear más francamente la cuestión del reparto de las ganancias. Una nueva concepción de la empresa lo planteará fatalmente. El capital y el trabajo corren igualmente los riesgos de la empresa; en el caso del hundimiento de la empresa, el capitalista pierde su dinero y el trabajador su empleo. El trabajo se remunera mediante el salario y el capital debe ser remunerado con el pago de un interés; el jefe de la empresa lo será por un sueldo incorporado a los gastos generales; el excedente pertenece a la comunidad".- (página 323).-